

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA N° 15**

En Arica, el día 14 de mayo de 2026, siendo las 17:30 horas, se celebra la Sesión Extraordinaria N.º 15 del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá, reunión que se lleva a cabo de manera online, mediante la plataforma digital Zoom.

ASISTENTES:

Sra. ROSA MARIA ALFARO TORRES	Presidenta
Sr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE	Rector
Sr. NICHOLAS FLEET OYARCE	Consejero
Sr. RENATO BRICEÑO ESPINOZA	Consejero
Sr. MARCELA PIA URRUTIA IGLESIAS	Consejera
Sra. CLAUDIA MORAGA CONTRERAS	Consejera
Sr. RODRIGO FERRER URBINA	Consejero
Sr. RICARDO VISCARRA CATACTORA	Consejero
Srita. DAYNETH VILLCA COCA	Consejera

MINISTRO DE FE: Sr. DINO RAMIREZ HUANCA, Secretario General de la Universidad de Tarapacá.

Participo como invitado: Sr. Jorge Bernal Peralta, Vicerrector de Administración y Finanzas y el Sr. Lukas Zambrana Almendros, Profesional de la Secretaría General de la Universidad.

La Presidenta del Consejo Superior, Sra. Rosa María Alfaro Torres, da la bienvenida a los/as presentes.

TABLA:

1. Modificación de la ordenanza de incentivo de publicaciones.
2. Estados financieros consolidados y auditados de la Universidad y empresas relacionadas.

1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE INCENTIVO DE PUBLICACIONES.

La Presidenta del Consejo Superior, Sra. Rosa María Alfaro Torres, da inicio al tratamiento del primer punto de la tabla, referido a la Modificación de la Ordenanza de Incentivo de Publicaciones, señalando que el asunto sería introducido por el Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, y posteriormente expuesto en sus aspectos técnicos por el Coordinador de Desarrollo Académico, Sr. Rodrigo Ferrer Urbina.

El Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, contextualiza la materia señalando que la Universidad ya había revisado, durante el año anterior, la necesidad de modificar el sistema de incentivos a las publicaciones científicas, atendido que el modelo anterior había generado determinadas situaciones que resultaban complejas para el funcionamiento institucional. Explica que uno de los objetivos de dicha modificación fue establecer límites razonables al pago de incentivos, indicando que "una cuestión era acotar el monto a un cierto valor máximo", tomando como referencia la remuneración del Presidente del Banco Central, de manera que los estímulos no pudieran superar ese parámetro.

Asimismo, el Rector expresa que la política de incentivo a las publicaciones debe entenderse dentro de una mirada integral de la institución, en la cual la investigación y la docencia se desarrollen de manera complementaria. En este sentido, señala que "las publicaciones aportan definitivamente de una forma clave al desarrollo", destacando que la producción científica tiene efectos relevantes en los aportes institucionales. No obstante, precisa que dicha actividad "debe ir de la mano con la docencia, con la docencia de pregrado, fundamentalmente", razón por la cual la ordenanza contempla exigencias mínimas asociadas al cumplimiento de funciones docentes.

Enseguida, el Rector recuerda que la ordenanza vigente cuenta con toma de razón de la Contraloría Regional y que su modificación fue valorada positivamente en el marco de una fiscalización efectuada por la Superintendencia de Educación Superior. Sobre este punto, indica que la Universidad actuó de manera proactiva, señalando que "fuimos proactivos, cambiamos la ordenanza en forma previa a la fiscalización", agregando que dicho cambio "fue muy bien recibido en la fiscalización" y permitió cerrar satisfactoriamente el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Rector advierte que, en el documento aprobado, se produjo un error involuntario que generó efectos más



gravosos para determinados académicos, particularmente aquellos que desarrollan una producción científica moderada, pero igualmente relevante para la Universidad. Al respecto, expresa que "en el documento que nosotros aprobamos que yo presenté había un error involuntario que de alguna manera hacía más costoso para los académicos el estímulo", precisando que el espíritu de la modificación nunca fue empeorar las condiciones de dichos académicos, sino corregir y flexibilizar la interpretación aplicada.

El Rector enfatiza que la propuesta sometida a conocimiento del Consejo Superior no tenía por objeto abrir una revisión integral de la ordenanza, sino introducir modificaciones específicas y claramente delimitadas. En tal sentido, señala que "estamos haciendo una modificación de aspectos específicos de la ordenanza, claramente definidos", agregando que "no estamos cambiando la ordenanza", pues una reforma general requeriría un análisis más profundo. Añade que la propuesta había sido previamente discutida en el Consejo Universitario, instancia en la cual fue aprobada por unanimidad.

A continuación, el Coordinador de Desarrollo Académico, Sr. Rodrigo Ferrer Urbina, expone la propuesta de modificación, señalando que ésta fue elaborada por encargo del Rector y de la Vicerrectoría Académica. Precisa que la ordenanza vigente contiene quince artículos y que la propuesta no altera los topes ni los criterios generales asociados a los límites de pago, sino que se concentra en los requisitos conforme a los cuales los académicos pueden acceder al incentivo. En sus palabras, la propuesta "no se mete [...] con los topes ni los criterios para los topes de publicaciones, sino que básicamente [con] los criterios de los cuales se puede recibir una publicación".

Respecto de los académicos pertenecientes a facultades, el Sr. Ferrer explica que el cambio central se refiere al número de publicaciones que se descuentan como base para acceder al beneficio. Señala que, conforme al reglamento vigente, se descontaban determinadas publicaciones antes de que el académico pudiera acceder al incentivo, mientras que la propuesta corregida permite que quienes cumplan las condiciones establecidas puedan recibir el beneficio desde la primera publicación. Sobre este punto, expresa que "ahora pueden recibir desde la primera publicación", precisando que "en el reglamento anterior se descontaban 3 publicaciones" y que, en consecuencia, "el cambio central es el número de publicaciones que se descuenta desde la condición".

El expositor agrega que la propuesta también contemplaba una disposición de aplicación retroactiva, con el objeto de que la



modificación pudiera aplicarse al proceso de pago en curso. Al respecto, señala que se proponía incorporar un artículo destinado "a poder dar un carácter retroactivo a esta modificación reglamentaria", explicando que, de no contemplarse dicha disposición, "estas modificaciones sólo podrían considerarse en el futuro".

Abierta la discusión, el Consejero Sr. Nicholas Fleet Oyarce plantea una observación respecto de la redacción relativa a las horas de docencia, señalando que la referencia a "horas anuales" podía generar confusión si se interpretaba literalmente. Al respecto, indica que "no me queda totalmente claro [...] las horas de docencia", agregando que, si se señala "un mínimo de 16 horas anuales", podría entenderse que se trata de "literal 16 horas anuales", lo cual no alcanzaría a representar adecuadamente una carga docente. En ese sentido, sostiene que la redacción debía precisarse, pues "hay un riesgo ahí" respecto de cómo se formularían los compromisos mínimos de docencia para acceder al incentivo.

Sobre este punto, el Rector complementa que la observación es atendible, señalando que la expresión debía entenderse de acuerdo con el lenguaje académico interno, esto es, como horas semanales asociadas al semestre o al año académico. Precisa que la intención no era modificar sustancialmente las condiciones de docencia, sino aclarar la forma correcta de medirlas y evitar interpretaciones erradas por parte de instancias externas.

Posteriormente, la Consejera Sra. Claudia Moraga Contreras agradece la presentación y valora que se atienda una situación previamente advertida como error. No obstante, formula una prevención respecto de la aplicación retroactiva de las modificaciones, especialmente en relación con aquellas que pudieran incorporar exclusiones o restricciones. Señala que, estando de acuerdo con la necesidad de otorgar efecto retroactivo a las modificaciones destinadas a corregir el error, tenía "la oposición respecto de la retroactividad de la aplicación del artículo séptimo", por cuanto dicho artículo se vinculaba con exclusiones de asignaciones y no con el reconocimiento retroactivo de un beneficio.

La Consejera Moraga profundiza su planteamiento señalando que las materias relacionadas con el trabajo académico, las evaluaciones y los incentivos de desempeño deben considerar la planificación anual que realizan los académicos. En ese sentido, sostiene que "las materias que guardan relación con el trabajo académico y luego con sus evaluaciones, inevitablemente con los incentivos de desempeño [...] deberían tener una aplicación desde el año inmediatamente siguiente", especialmente cuando establecen nuevas restricciones u obligaciones.



Agrega que la Universidad formaliza compromisos de labores académicas, los cuales consideran variables de docencia, investigación e incentivos, por lo que la aplicación retroactiva de nuevas exclusiones podría afectar dicha planificación.

A su turno, la Consejera Sra. Marcela Pía Urrutia Iglesias plantea consultas de forma y de comprensión respecto del artículo séptimo, particularmente sobre la numeración de sus apartados y sobre la expresión referida a gastos asociados al apoyo institucional otorgado al personal beneficiario. Señala que, considerando que el documento sería revisado por Contraloría, era necesario cuidar los aspectos formales, indicando que dicha entidad "es más acuciosa que nosotros para revisar la documentación". Asimismo, solicita que se explique con un ejemplo práctico la forma en que operarían las deducciones señaladas en la propuesta.

El Rector responde explicando que la referencia a deducciones se vincula con aquellos casos en que la Universidad autoriza a un académico para realizar perfeccionamiento externo, manteniendo su remuneración, y que las publicaciones generadas como parte de los compromisos propios de dicho perfeccionamiento no debieran dar lugar a un incentivo adicional. En ese sentido, aclara que el objetivo era evitar duplicidades respecto de obligaciones ya asociadas al apoyo institucional concedido.

Luego, la Vicerrectora Académica, Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, interviene para precisar que las modificaciones propuestas tenían, en términos generales, un carácter beneficioso para los académicos. Señala que, en el caso de los académicos de facultades, la modificación buscaba "solventar un error que se había cometido", mientras que, en el caso del artículo séptimo, la intención era reemplazar el tipo y diversidad de exclusiones por el concepto de compromisos basales. Explica que ello permitiría que los académicos pudieran recibir incentivos por publicaciones adicionales a aquellas comprometidas obligatoriamente en proyectos, becas o estancias académicas.

Sin embargo, producto de la deliberación sostenida por el Consejo, el Rector reconsidera el alcance de la propuesta inicialmente presentada y precisa que el error que correspondía reparar se encontraba específicamente en el artículo sexto. Al respecto, manifiesta expresamente que "en esta presentación hubo un error", agregando que "realmente el error fue el artículo 6 y la modificación [...] del artículo 6". Asimismo, distingue entre aquello que constituía una corrección del error y aquellas otras materias que podían estimarse mejoras u optimizaciones



de la ordenanza, señalando que "el artículo 5 es una mejora" y que "el artículo 7 es una optimización".

En esa misma línea, el Rector indica que la corrección del artículo sexto obedecía al principio de buena fe y a la necesidad de reparar una situación que no reflejaba la voluntad original del órgano colegiado. Sobre ello, expresa que "los errores cuando uno los comete, tiene que reparar", agregando que la intención era pagar desde la primera publicación, porque "eso era lo correcto, lo justo y lo razonable", y porque "nunca quisimos perjudicar" a los académicos.

El Rector agrega que, si bien podían existir otras materias susceptibles de mejora, éstas debían analizarse posteriormente, especialmente por sus eventuales efectos financieros y porque no se fundaban directamente en la existencia de un error. En tal sentido, indica que le preocupaba que se flexibilizaran aspectos con efectos económicos retroactivos "sin que eso sea" parte de la corrección del error, señalando que "esto tiene implicancias en el fisco, en el patrimonio fiscal". Por ello, propone acotar la aprobación a la modificación del artículo sexto, junto con la disposición que permita su aplicación retroactiva.

La Consejera Sra. Claudia Moraga Contreras precisa que, para que la modificación del artículo sexto pudiera aplicarse al proceso de pago correspondiente, era indispensable incorporar una norma de vigencia retroactiva. En ese sentido, señala que debía aprobarse el artículo sexto y la disposición transitoria correspondiente, pues de lo contrario "no habría forma de repararlo si es que no se aplica de manera retroactiva". En consecuencia, se concluye que la modificación debía considerar la nueva redacción del artículo sexto y la incorporación de una disposición transitoria que permitiera su aplicación desde la fecha de toma de razón del decreto original.

En el curso de la discusión, se retoma la observación relativa a las horas de docencia, concluyéndose la conveniencia de incorporar una disposición final de interpretación general para la ordenanza. Al respecto, se advierte que limitar la aclaración únicamente al artículo sexto podría generar diferencias interpretativas con otras disposiciones del mismo cuerpo normativo. Por ello, se acuerda incorporar un artículo final destinado a precisar que la referencia a horas de docencia debe entenderse como horas pedagógicas impartidas a la semana por cada semestre o año académico, según corresponda.

Sobre esta materia, el Vicerrector de Administración y Finanzas, Sr. Jorge Bernal Peralta, explica que, desde el punto de vista financiero, la propuesta no implicaba un cambio sustancial mayor, sino que tenía por



objeto clarificar la intención real del reglamento. Señala que "lo que se trató es de rescatar cuál era la intención real del reglamento", agregando que "esta propuesta no significa un cambio sustancial mayor en términos financieros". Asimismo, precisa que la referencia correcta corresponde a "horas pedagógicas semanales", aclarando que no se trata de horas cronológicas ni de una cantidad literal anual.

Conforme a la discusión sostenida, se precisa que la disposición transitoria debía incorporarse como artículo décimo séptimo, atendido que la ordenanza ya contemplaba un artículo décimo sexto. Del mismo modo, se confirma que la regla sobre horas de docencia debía incorporarse como un artículo final o disposición final, con el propósito de entregar una interpretación aplicable al documento completo.

Finalizada la deliberación, la Presidenta del Consejo Superior somete a votación la propuesta acotada a la modificación del artículo sexto, la incorporación del artículo décimo séptimo sobre aplicación retroactiva y la incorporación de un artículo final relativo a la interpretación de las horas de docencia.

***ACUERDO N° 54**

Con la aprobación de los/as Consejeros/as Superiores Sres./as: Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicholas Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza; Sra. Marcela Pía Urrutia Iglesias; Sra. Claudia Moraga Contreras; Sr. Ricardo Viscarra Catacora y Srita. Dayneth Villca Coca, y con la abstención del Consejero Sr. Rodrigo Ferrer Urbina, a proposición del Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, y en atención a la exposición efectuada por el Coordinador de Desarrollo Académico de la Universidad, Sr. Rodrigo Ferrer Urbina, **SE ACUERDA APROBAR LA MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO N° 15/2025, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025, QUE APRUEBA LA ORDENANZA DE ASIGNACIÓN PARA PUBLICACIONES EN REVISTAS CIENTÍFICAS QUE APAREZCAN REFERENCIADAS EN LA BASE DE DATOS WEB OF SCIENCE (WOS) Y/O SCIELO CHILE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES EXPUESTO Y A LA PROPUESTA SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR, CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6°, LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 17° Y DE UN ARTÍCULO FINAL.**



2. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y AUDITADOS DE LA UNIVERSIDAD Y EMPRESAS RELACIONADAS

La Presidenta del Consejo Superior, Sra. Rosa María Alfaro Torres, da inicio al tratamiento del segundo punto de la tabla, referido a los Estados financieros consolidados y auditados de la Universidad y empresas relacionadas. En dicho contexto, se concede la palabra al Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, y al Vicerrector de Administración y Finanzas, Sr. Jorge Bernal Peralta, para efectos de realizar la presentación correspondiente.

El Rector señala que la materia había sido previamente revisada por el Comité Económico del Consejo Superior, indicando que "esto lo revisó el Comité Económico" y que existía un pronunciamiento previo respecto de los antecedentes presentados. En tal sentido, se deja constancia de que el punto sometido a consideración del Consejo no correspondía a una exposición inicial de la materia, sino a la presentación formal ante el órgano colegiado superior, luego de haberse efectuado una revisión previa en la instancia económica correspondiente.

A continuación, el Vicerrector de Administración y Finanzas, Sr. Jorge Bernal Peralta, expone los antecedentes financieros, señalando que éstos comprenden tanto los estados financieros de la Universidad de Tarapacá como los de sus empresas relacionadas, además del estado financiero consolidado, entendido como la suma de dichas entidades. Al respecto, precisa que la Universidad representa la mayor proporción del consolidado, señalando que "la ponderación de la UTA" corresponde aproximadamente al "95 [o] 97% del consolidado". Asimismo, indica que para la elaboración de dichos estados financieros se tuvieron en consideración distintas instrucciones y resoluciones emanadas de la Superintendencia de Educación Superior y de la Contraloría General de la República.

El Sr. Bernal explica que, dentro de las entidades relacionadas, la Fundación de Desarrollo de la Universidad de Tarapacá corresponde a una institución de derecho privado cuya actividad actual es acotada, vinculada principalmente a un jardín infantil y con una estructura administrativa reducida. Asimismo, informa que la Sociedad de Desarrollo y Gestión, al 31 de diciembre de 2025, "no presenta operaciones y no mantiene contrato vigente ni cuenta con personal contratado". En relación con la Sociedad de Custodia y Valores Universitarios, señala que dicha sociedad "ha cesado completamente sus operaciones" y que no mantiene personal contratado, precisando que ésta se vincula materialmente con el resguardo de documentos y pagarés institucionales. Del mismo modo, indica que la Fundación Educacional se



encuentra actualmente en proceso de término de giro, razón por la cual no se presentan estados financieros de dicha institución.

En cuanto a la situación financiera de la Universidad, el Vicerrector destaca la importancia de comparar los activos corrientes disponibles con los pasivos de corto plazo, señalando que, frente a compromisos estimados en torno a los 24.000 a 25.000 millones de pesos, la Universidad cuenta con una liquidez significativamente superior. Sobre este punto, expresa que "solo con el efectivo [...] tenemos 102.000 millones", lo cual demuestra "una gran liquidez" para responder a los compromisos de corto plazo.

Asimismo, el Sr. Bernal destaca el incremento patrimonial registrado entre los años 2024 y 2025, indicando que el patrimonio institucional pasó de aproximadamente 250.000 millones a 316.000 millones de pesos. Explica que dicha variación se debe, entre otros factores, a una retasación más rigurosa y completa de los bienes institucionales, a la incorporación de bienes vinculados al antiguo CFT y a la consideración de obras menores que anteriormente no habían sido incorporadas con el mismo nivel de detalle. Sobre este punto, señala que la retasación fue "muchísimo más rigurosa" y "muchísimo más completa" que la realizada en años anteriores.

Posteriormente, el Vicerrector de Administración y Finanzas distingue entre el balance y el estado de resultados, precisando que el balance corresponde a una fotografía de la situación financiera al 31 de diciembre, mientras que el estado de resultados refleja la acumulación de un período anual. En este marco, informa que la Universidad cerró el ejercicio con un superávit superior al registrado el año anterior, señalando que se obtuvo "un superávit de 14.777 millones", superando el resultado del año 2024, en que ya se había alcanzado un superávit relevante. Sin perjuicio de ello, aclara que, para efectos de análisis interno, la Universidad observa con mayor atención el resultado asociado a su operación propia, distinguiendo entre ingresos relevantes y aquellos que no corresponden estrictamente al quehacer universitario ordinario.

En relación con la auditoría externa, el Sr. Bernal informa que los estados financieros presentados fueron auditados favorablemente. Señala que, en el caso de la Universidad de Tarapacá, la empresa auditora manifestó que los estados financieros separados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera institucional. Sobre ello, precisa que no existe "ninguna objeción, ninguna salvedad". Añade que igual situación se presenta respecto de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, la Sociedad de Custodia y Valores Universitarios y la Sociedad de Desarrollo y Gestión, cuyos informes fueron también aprobados sin observaciones ni salvedades.



Luego, el expositor se refiere a los estados financieros consolidados, explicando que éstos corresponden a la suma de la Universidad y las entidades relacionadas. En este sentido, indica que, dado que las empresas relacionadas presentan movimientos y cifras no significativas en comparación con la Universidad, los valores consolidados tienden a asemejarse a los estados financieros propios de la institución. Precisa, además, que la empresa auditora también concluyó que los estados financieros consolidados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Universidad de Tarapacá y sus entidades relacionadas, conforme a la revisión de auditoría efectuada.

El Vicerrector explica que la aprobación por parte del Consejo Superior resulta necesaria para completar el proceso formal asociado a la auditoría, señalando que la empresa auditora requiere que el órgano superior de la Universidad valide los estados financieros. Al respecto, expresa que "ellos necesitan que el Consejo Superior, el máximo organismo, diga: sí, estos son verdaderos", agregando que dicha constancia debe ser incorporada en el informe respectivo. Asimismo, indica que los antecedentes deben ser remitidos oportunamente al Sistema de Información de Educación Superior y a la Contraloría, reiterando que todos los estados financieros se encuentran auditados y sin observaciones.

Abierta la discusión, el Consejero Sr. Rodrigo Ferrer Urbina señala que la materia fue revisada en detalle en el Comité Económico, instancia en que se pudo analizar la información presentada. Junto con ello, valora la gestión financiera institucional, expresando su reconocimiento al Rector y al Vicerrector de Administración y Finanzas por el manejo financiero de la Universidad.

Por su parte, el Consejero Sr. Nicholas Fleet Oyarce agradece la exposición y formula una consulta respecto de los resultados finales, particularmente en relación con el efecto de los impuestos. Frente a dicha inquietud, el Vicerrector de Administración y Finanzas aclara que la Universidad, por su naturaleza estatal, no paga impuestos, precisando que sólo existe una diferencia menor vinculada a la Fundación, atendida su naturaleza privada y el escaso movimiento que presenta.

No existiendo nuevas consultas sustantivas respecto de los estados financieros, la Presidenta del Consejo Superior dispone avanzar hacia la votación del punto, referido a la aprobación de los estados financieros presentados por el Rector. Durante la formulación de la consigna, se precisa que no basta con aprobar únicamente los estados financieros consolidados, sino que también debe quedar expresamente aprobada la situación financiera propia de la Universidad de Tarapacá, por separado. Sobre esta materia, se aclara que deben distinguirse los



estados financieros auditados de la Universidad de Tarapacá y los estados financieros auditados consolidados, atendido que corresponden a dos instrumentos distintos.

En dicho contexto, se señala que los estados financieros de la Universidad corresponden a la situación propia de la institución, mientras que los estados financieros consolidados comprenden la suma de la Universidad con sus empresas relacionadas. Ante la consulta sobre si ambos instrumentos se encontraban auditados, el Vicerrector de Administración y Finanzas responde afirmativamente, indicando que "todos son auditados". De esta forma, se concluye que corresponde aprobar separadamente ambos antecedentes financieros.

Asimismo, se deja constancia de que las empresas relacionadas ya habían efectuado sus respectivas aprobaciones en las instancias societarias pertinentes, según correspondiera, por lo que la aprobación del Consejo Superior se vincula especialmente con los estados financieros auditados de la Universidad de Tarapacá y con los estados financieros auditados consolidados.

Finalmente, se informa que, con posterioridad a la aprobación del Consejo Superior, los/as consejeros/as deberán suscribir una declaración o documento administrativo requerido por la Dirección de Control Interno, destinado a completar la tramitación formal ante la Superintendencia de Educación Superior. El Rector precisa que dicha declaración corresponde a un trámite administrativo posterior y distinto del acuerdo adoptado por el Consejo, señalando que "una cosa es que estamos aprobando los estados y es un acuerdo y este es un trámite administrativo burocrático que hay que hacer después".

Concluida la deliberación, la Presidenta del Consejo Superior declara aprobado el punto, precisándose que la aprobación comprende los estados financieros auditados de la Universidad de Tarapacá y los estados financieros auditados consolidados, ambos correspondientes al ejercicio revisado.

"ACUERDO N° 55

Por unanimidad de los/as Consejeros/as Superiores presentes, Sres./as: Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicholas Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza; Sra. Marcela Pía Urrutia Iglesias; Sra. Claudia Moraga Contreras; Sr. Rodrigo Ferrer Urbina; Sr. Ricardo Viscarra Catacora; Srta. Dayneth Villca Coca, a proposición del Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, junto con su aprobación, y ante

la exposición realizada por el Vicerrector de Administración y Finanzas, Sr. Jorge Bernal Peralta, **SE ACUERDA APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS, DEBIDAMENTE AUDITADOS, DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2025 – 2024**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto con Fuerza de Ley N°16 de 2024."

"ACUERDO N° 56

Por unanimidad de los/as Consejeros/as Superiores presentes, Sres./as: Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicholas Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza; Sra. Marcela Pía Urrutia Iglesias; Sra. Claudia Moraga Contreras; Sr. Rodrigo Ferrer Urbina; Sr. Ricardo Viscarra Catacora; Srita. Dayneth Villca Coca, a proposición del Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, junto con su aprobación, y ante la exposición realizada por el Vicerrector de Administración y Finanzas, Sr. Jorge Bernal Peralta, **SE ACUERDA APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, DEBIDAMENTE AUDITADOS, DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2025 – 2024**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto con Fuerza de Ley N°16 de 2024."

Siendo las 17:20 horas se da término a la sesión extraordinaria del Consejo Superior



SR. DINO RAMÍREZ HUANCA
SECRETARIO GENERAL



ROSAMARÍA ALFARO TORRES
PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR